



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-245-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 20 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-43850130-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - EECC AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 - AJUSTE DEFINITIVO

VISTO el Expediente EX-2024-43850130-APN-GA#SSN, los artículos 31, 44, 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones identificadas en el VISTO tramita el análisis de los Estados Contables de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) correspondiente al periodo cerrado al 31 de diciembre 2023, oportunamente presentados en el Expediente EX-2024-21634600-APN-GE#SSN.

Que de un primer análisis sobre los mencionados estados contables se determinaron, prima facie, ajustes sobre el Patrimonio Neto Computable de la entidad por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 694.159.394), arrojando un déficit de Capitales Mínimos de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 691.809.631).

Que mediante Nota NO-2024-33404780-APN-GE#SSN, de fecha 3 de abril, se imprimió en autos el trámite procedimental regulado por el artículo 82 de la Ley N° 20.091, confiriéndosele a la aseguradora el traslado de los ajustes y observaciones a los referidos Estados Contables.

Que con fecha 15 de abril de 2024, la aseguradora contestó el traslado conferido (vid presentación obrante en el RE-2024-38121253-APN-GE#SSN).

Que en lo que respecta al rubro inmuebles, arguyó haber dado cumplimiento a los pedidos de tasación por ante el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, solicitando se deje sin efecto el ajuste determinado.

Que en relación al ajuste sobre el estado de capitales mínimos -exceso de inversiones-, objetó la aplicación del inciso m) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de

fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por no considerarlo taxativamente incluido a los efectos de determinar el capital computable en el inciso c) del punto 30.2.1. del mismo plexo normativo.

Que el descargo presentado por la aseguradora fue objeto de un pormenorizado análisis por parte de la Gerencia de Evaluación conforme surge de los Informes IF-2024-42587875-APN-GE#SSN e IF-2024-48543204-APN-GE#SSN.

Que según lo informado por la precitada Gerencia, no se observan fundamentos que modifiquen el criterio ni los ajustes realizados a los Estados Contables presentados por la entidad, motivo por el cual corresponde ratificarlos en todos sus términos.

Que la situación de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. queda comprendida en el supuesto del artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que si bien el escenario deficitario descrito se encuentra comprendido dentro del supuesto previsto en el artículo 86 inciso a) de la Ley N° 20.091, ya pesa sobre la aseguradora la prohibición de disponer de sus inversiones adoptada mediante Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, en virtud del déficit de capital mínimo expuesto al 31 de diciembre de 2021, subsistiendo así, las causas que motivaron su dictado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que los artículos 31, 44, 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241) confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) que devienen en definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2023 que se detallan a continuación:

I) Inmuebles \$ 136.126.595: se ratifica lo observado en cuanto a la falta de actualización de las tasaciones sobre los inmuebles identificados en el Informe IF-2024-42587875-APN-GE#SSN, de acuerdo a lo establecido en el punto 39.1.2.3.1. apartado III) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

Deberá adecuarse a normativa vigente, obtener tasaciones actualizadas y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

II) Estado de Capitales Mínimos - Exceso de Inversiones \$ 558.032.799: se ratifica la observación relativa al exceso del inciso m) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), conforme lo establecido por el punto 30.2.1. inciso c) del mismo Reglamento.

Deberá adecuarse a normativa vigente y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7), en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones en orden al déficit de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 691.809.631) y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Intimar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) para que, en el mismo plazo otorgado en el artículo anterior, presente el Estado de Capitales Mínimos rectificado al 31 de diciembre de 2023, adjuntando dictamen del auditor externo en el que se indique específicamente que se han tenido en cuenta los criterios que sustentan los ajustes definitivos comunicados y dejando constancia de que las consecuencias de los ajustes y observaciones serán proyectadas a los subsiguientes ejercicios contables.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, con copia de los Informes IF-2024-42587875-APN-GE#SSN e IF-2024-48543204-APN-GE#SSN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2024.05.20 16:12:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-42587875-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-21634600- -APN-GE#SSN – Nota y Respuesta Dic-23 – ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (0857)

Se emite el presente informe a los efectos de elevar a la Gerencia de Evaluación el resultado del análisis de la entidad de referencia en atención a su situación patrimonial, financiera y de relaciones técnicas al 31 de diciembre de 2023.

La entidad de referencia presentó sus Estados contables del período bajo análisis mediante el expediente EX-2024-21634600- -APN-GE#SSN.

Luego de un primer análisis realizado sobre los mismos en esta Subgerencia surgieron las siguientes observaciones:

1. INMUEBLES – BUENAVENTURA LUNA 4947 y AVENIDA MONSEÑOR PABLO CABRERA 3186:

No obra constancia que la entidad haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto 39.1.2.3.1 del RGAA inciso h) acápite iii). Se ha determinado un ajuste en el rubro inmuebles de \$136.126.595.-

2. ESTADO DE CAPITALS MÍNIMOS – EXCESO DE INVERSIONES:

La entidad no ha deducido el importe de \$558.032.799.- que surge de la aplicación del inc. m) del punto 35.8.1 del RGAA, conforme a lo establecido por el punto 30.2.1. c) del mismo.

En consecuencia, se determina la siguiente situación en relación al cumplimiento de sus relaciones técnicas:

	Estado de Capitales Mínimos	Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley 20.091)	Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar
Relaciones técnicas informadas por la	2.349.763.-	92.342.349.-	214.474.381.-

compañía			
Observaciones:			
Exceso de Inversiones	(558.032.799.-)		
Inmuebles	(136.126.595.-)		
Relaciones técnicas con Observaciones	(691.809.631.-)	92.342.349.-	214.474.381.-

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 82° de la Ley N° 20.091, se dio vista de todo lo actuado y se le confirió traslado de las observaciones detalladas mediante NO-2024-33404780-APN-GE#SSN de fecha 3/4/2024.

Mediante RE-2024-38121253-APN-GE#SSN de fecha 15/4/2024, la aseguradora dio respuesta manifestando:

1. INMUEBLES – BUENAVENTURA LUNA 4947 y AVENIDA MONSEÑOR PABLO CABRERA 3186:

Informa que procedió a dar cumplimiento con la normativa vigente tal como surge de la visualización del módulo de inmuebles (listado de inmuebles) integrante del SINENSUP, del cual surge la carga de los pedidos de tasación por ante el TTN. Por lo expuesto solicita se deje sin efecto el ajuste determinado.

Del módulo de inmuebles del sistema SIENSUP, a la fecha surge lo siguiente:

- BUENAVENTURA LUNA 4947: Posee cargada la carátula del expediente EX-2023-91293437- - APN-TTN#MOP, por el cual la aseguradora solicitó la tasación con fecha 7/8/2023. De la consulta a dicho expediente surge que el 7/11/2023 el mismo fue enviado a Guarda Temporal atento a tiempo transcurrido y no haber tenido respuesta a lo solicitado.
- AVENIDA MONSEÑOR PABLO CABRERA 3186: Posee cargada la carátula del expediente EX-2023-91302318- -APN-TTN#MOP, por el cual la aseguradora solicitó la tasación con fecha 7/8/2023. De la consulta a dicho expediente surge que el 7/11/2023 el mismo fue enviado a Guarda Temporal atento a tiempo transcurrido y no haber tenido respuesta a lo solicitado.

Por lo expuesto, esta Subgerencia considera procedente el ajuste observado atento a que las solicitudes de tasación referidas no se encuentran vigentes, debiendo la entidad iniciar nuevos trámites ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

2. ESTADO DE CAPITALS MÍNIMOS – EXCESO DE INVERSIONES:

La entidad expone que la deducción que se pretende ajustar, no se encuentra taxativamente incluida en las deducciones a efectuar al patrimonio neto a los fines de la determinación del capital computable que se indican en los apartados a) a v) del punto 30.2.1 del R.G.A.A. El exceso que se plantea deducir, no se trata de una “inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091”, sino de un monto que excede el tope antes indicado, pero para el cómputo de otra relación técnica (Cálculo de Cobertura Art. 35), que a criterio de ésta entidad no corresponde sea deducida del cálculo de Capitales Mínimos, principalmente por, como se dijera, no estar taxativamente incluido en el punto 30.2.1 como

concepto deducible.

Por lo manifestado, indica que es una interpretación normativa de esta Superintendencia, que no aplican las aseguradoras bajo su control. Tal criterio estaría asimilando esa deducción a una “inversión no admitida”, estando los inmuebles destinados a renta/venta de nuestra entidad, dando cumplimiento con los requisitos exigidos a los fines de su cómputo. Por otra parte, la interpretación del ajuste que pretende practicarse nunca fue comunicada a las entidades controladas, tampoco se encuentra incorporada al R.G.A.A. Por lo expuesto, considera que no corresponde en esta instancia el ajuste propuesto por esa Gerencia de Evaluación, por lo que solicita se deje sin efecto.

Esta Subgerencia no comparte lo expuesto por la aseguradora atento a que el punto 30.2.1 del RGAA en su inciso c) incluye las palabras “y su reglamentación” cuando refiere al Artículo 35° de la Ley N° 20.091. En tal reglamentación son establecidos límites máximos de inversión y particularmente el inciso m) incluye a los inmuebles de renta. Consecuentemente, se considera procedente el ajuste observado.

Considerando lo expuesto precedentemente, corresponde determinar la real situación económica financiera de la entidad de referencia, a la luz de estos nuevos elementos.

Al verificarse la acreditación de la respuesta, se mantiene la situación deficitaria en materia de Capitales Mínimos observada mediante NO-2024-33404780-APN-GE#SSN.

Se eleva el presente informe a los efectos de consideración de la Gerencia.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.25 15:13:12 -03:00

Mariano Hernán Santín
Subgerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.25 15:13:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-48543204-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 10 de Mayo de 2024

Referencia: INFORME A GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS – AJUSTE DEFINITIVO –
ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. – ESTADOS
CONTABLES 31/12/2023

ANTECEDENTES PREVIOS A LOS ESTADOS CONTABLES SUJETO A ANALISIS

La aseguradora objeto de analisis presentó a través del expediente EX-2022-19738529-APN-GE#SSN, los estados contables cerrados al 31 de Diciembre del 2021 reflejando una situación deficitaria de Capitales mínimos situación que se configuraba en el supuesto normado por el Artículo 86 inciso a) de la Ley N° 20.091, por lo cual se dictó la RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC que dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, prohibiendo a esta entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones

SOBRE EL ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Mediante expediente EX-2024-21634600- -APN-GE#SSN la aseguradora presentó los estados contables correspondientes al periodo 2023-04 (Diciembre 2023).

Adicionalmente mediante RE-2024-24393786-APN-GE#SSN la entidad, en atención a la presentación de los mencionados Estados Contables al 31 exteriorizando una situación superavitaria de capitales mínimos solicitó el levantamiento de la medida cautelar dictaminada por la resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC.

Dicha presentación así como los estados contables fueron analizados por esta gerencia bajo expediente EX-2024-43850130- -APN-GA#SSN.

Producto del mencionado análisis surgieron observaciones y ajustes que fueron comunicados a la aseguradora mediante traslado de nota NO-2024-33404780-APN-GE#SSN, en el marco del artículo 82 de la Ley 20.091. En honor a la brevedad, si bien se enumeran a continuación, para mayor detalle a ella me remito:

- a. Inmuebles – ajuste \$136.126.595 – por no haber dado cumplimiento a la presentación de la tasación actualizada requerida por el inciso h) del punto 39.1.2.3.1 del reglamento general de la actividad aseguradora (RGAA)
- b. Exceso de inversiones – Ajuste \$558.032.799 – por excederse en los límites establecidos en el punto 35.8.1

que no fueron trasladados al Estado de Capitales mínimos tal lo establecido en el punto 30.2.1 c) del RGAA

Dichos ajustes, revirtieron la situación superavitaria en términos de capitales mínimos, presentada por la entidad, llevando el Estado de Capitales mínimos, luego de los mencionados ajustes a una situación deficitaria de \$ 691.809.631, situación que fuera trasladada a la entidad en la mencionada nota NO-2024-33404780-APN-GE#SSN.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La aseguradora dio respuesta mediante RE-2024-38121253-APN-GE#SSN las cuales, con el objetivo de hacer lugar o no a las justificaciones vertidas por la aseguradora, a razón del mencionado traslado, fueron analizadas por la Subgerencia de Analisis de Estados Contables quien emite el informe IF-2024-42587875-APN-GE#SSN donde se concluye lo siguiente:

Observación a) si bien surge del módulo de inmuebles SINENSUP, la carga de los pedidos de Tasación al TTN, visualizando los expedientes EX-2023-91293437- - APN-TTN#MOP y EX- 2023-91302318- -APN-TTN#MOP, se evidencia que dichos pedidos fueron enviados a guarda temporal atento al tiempo transcurrido y al no haber tenido respuesta por parte de la aseguradora a lo solicitado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Con lo cual lo justificado por la aseguradora no logra conmovier, ya que las tasaciones de los mencionados inmuebles NO se encuentran actualizadas y no se observa que la aseguradora haya solicitado nueva tasación.

En atención a ello esta gerencia de evaluación adhiere a lo concluido por la subgerencia de análisis de estados contables en cuanto a que no se observan fundamentos que modifiquen el criterio ni los ajustes realizados en la notificación cursada a la entidad, ratificándolos en todos sus términos.

Observación b) la aseguradora aduciendo una “supuesta” falta de inclusión taxativa de la deducción de los excesos de inversiones del punto 35.8.1 del RGAA, omite claramente ver que el punto 30.2.1 que reglamenta la determinación del capital computable indica en su inciso c) que debe deducirse del Patrimonio neto: “Toda otra inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación”. No puede la aseguradora de ser ajena a que el punto 35.8.1, que determina los límites máximos a las categorías de inversiones admitidas, es junto a otros parte integrante de la reglamentación, es decir las reglas de cumplimiento y procedimiento sobre lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.091; y que lo que el inciso c) del punto 30.2.1 indubitadamente indica es que aquello que no se corresponda con lo establecido en el artículo 35 de la ley o las reglas de cumplimiento y procedimiento (reglamentación) establecidas por el órgano de control, en el uso de sus exclusivas facultades, debe deducirse a la hora de determinar el patrimonio neto computable. Excederse en un límite máximo es a las claras no corresponder a lo establecido en la reglamentación.

En atención a ello esta gerencia de evaluación adhiere a lo concluido por la subgerencia de análisis de estados contables en cuanto a que no se observan fundamentos que modifiquen el criterio ni los ajustes realizados en la notificación cursada a la entidad, ratificándolos en todos sus términos.

CONCLUSION:

En virtud a lo expuesto en párrafos anteriores, en la cual se detalla que los argumentos vertidos por la entidad no logran conmovier respecto a los trasladados en la nota NO-2024-33404780-APN-GE#SSN , los mismos devienen en definitivos y por ende la situación de la aseguradora en relación al capital minimo resulta en:

Detalle - Ajustes	Estado de Capital mínimos
Informado por aseguradora	2.349.763
1. Ajuste Exceso de inversiones	-558.032.799
1. Ajuste Inmuebles	-136.126.595
Déficit Determinado	-691.809.631

Como consecuencia del mismo se eleva a consideración de esta asesoría el pertinente proyecto de resolución en el cual se propone:

1. Ratificar en todos sus términos las observaciones y ajustes trasladados mediante la NO-2024-33404780-APN-GE#SSN y considerarlos definitivos
2. Determinar Déficit de \$691.809.631, en el estado de capitales mínimos al 31 de Diciembre de 2023
3. Solicitar a la entidad la rectificación de los Mencionados estados contables
4. Emplazar en términos del artículo 31 de la ley 20.091, a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. para que adopte las medidas para mantener la integridad de dicho capital, a cuyo efecto presente dentro de los quince (15) días un plan de regularización y saneamiento.

Independientemente de la situación particular y puntual de los Estados contables sujeto a este analisis, que se desarrollan a continuación, cabe destacar que a través de la RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, se dispuso sobre la aseguradora la medida de Inhibición General de Bienes a razón de la presentación de los estados contables al 31 de Diciembre de 2021, exponiendo un déficit de capital mínimo de \$ 59.347.397.-. Con lo cual en atención a lo concluido en el presente el presente informe que coloca a la entidad en una situación deficitaria en términos de capitales mínimos, producto de ajustes que esta gerencia observara, la motivación de la mencionada resolución, así como las medidas que pesan sobre la entidad mantiene el encuadre determinado que ameritó en esa oportunidad y sostiene entonces plena vigencia lo allí resuelto para la situación actual determinada.

José Manuel Urdiroz
Gerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación